



Resolución Directoral Regional

Nº 2008 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 31 DIC. 2019



VISTO: El recurso de apelación, asignado con expediente Nº 2389174, de fecha 09 de setiembre de 2019, interpuesto por don **ORIO MORI GUERRA**, contra la Resolución Jefatural Nº 3084-2015-GRSM-DRE-DO-OO-UE.301-EDUCACIÓN BAJO MAYO, de fecha 16 de setiembre de 2015, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, en un total de dieciséis (16) folios útiles; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28044 Ley General de Educación, en el artículo 76 establece que: "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, mediante Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, en el artículo 1º inciso 1.1 establece: "Declárase al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

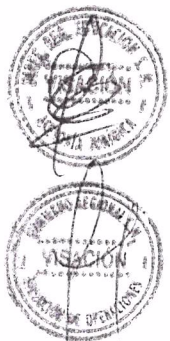
Con Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR, de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero, resuelve: "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR, de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero, resuelve "Aprobar la



Resolución Directoral Regional

Nº 2008 -2019-GRSM/DRE



Remuneración Total (Integral) DS Nº 051-91- PCM Informe Legal 524- 2012-Servir	Remuneración Total Permanente	Remuneración Básica DS 028 – Abri.89 / DU 105-2001 – Set.2001
		Remuneración Reunificada DS 051-91 – Feb.91
		Refrigerio y Movilidad (DS 264-90-EF) – Set.90
		Transitorio por Homologar - TPH (DS 154-91-EF) – Agos.91
		Bonificación Familiar (DS 051-91-PCM - Art. 11º) – Feb.91
		Bonificación Personal (DS 051-91-PCM Art. 9º Inc c) – Feb.91
	Otros Conceptos Otorgados por Ley Expresa	LEY 26504 (De corresponder) Incremento SNP 19990 - Agos.95
		DL 25897 (De corresponder) Incremento AFP – Agos.95
		DS Nº 261-91-EF (IGV) – Nov.91
		Bonificación Especial del Art. 12º del DS Nº 051-91
		DS 077-93-PCM (De corresponder) Por función Directiva, Sub Director, Jerárquicos, especialista en Educación (45, 60, 75) – Jul.93
		Ley 25951 (De corresponder) Zona rural o frontera – Mar.93

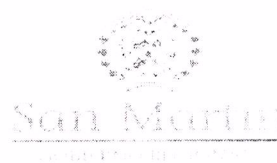
Por todo lo señalado en los considerandos anteriores, y del análisis del expediente administrativo del recurrente, se tiene que el cálculo que se realizó para el pago de subsidio por luto y gastos de sepelio, son correctos. Por lo tanto, el recurso de apelación interpuesto por don **ORIOI MORI GUERRA**, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa;

En virtud de las consideraciones expuestas y de conformidad con la Ley Nº 24029, Ley del Profesorado, modificada por la Ley Nº 25212; Decreto Supremo Nº 051-91-PCM; Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444, y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional Nº 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR **INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por don **ORIOI MORI GUERRA**, identificado con DNI Nº 01083585, docente contratado, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, contra la Resolución Jefatural Nº 3084-2015-GRSM-DRE-DO-OO-UE.301-EDUCACIÓN BAJO MAYO, de fecha 16 de setiembre de 2015, que declara Improcedente su solicitud sobre reintegro por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, por el fallecimiento de su señor padre, quien en vida fue don **NÉSTOR MORI TAPULLIMA**; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR **AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, conforme al artículo 228º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.



Resolución Directoral Regional

Nº 2008 -2019-GRSM/DRE

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación, al administrado y a la Unidad Ejecutora 301-Educación Bajo Mayo – Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Lic. Juan Orlindo Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOV/R/DRESM
RFCM/AJ
ADS
20/12/19



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Mnyobamba. 21 DIC. 2019

Lindauro Arista Valdivia
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1000817090

